

CONSTANCIA: El día 05-05-2022, venció el término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda. Presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 17 de mayo de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL-DIVORCIO

RADICADO : No. 2022-0024

Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a revisar el escrito de subsanación con los anexos aportados, advirtiendo que no fueron subsanadas en debida forma los yerros advertidos en auto del 27 de abril de 2022 veamos:

Se dijo que la demanda debía adecuarse a jurisdicción voluntaria para divorcio de común acuerdo. Lo anterior atendiendo los poderes acercados de las partes en ese sentido. Sin embargo, el apoderado sólo se limitó a decirlo en un escrito lacónico que no cumple con los requisitos del art. 82 del CGP., máxime cuando el escrito inicial se presentó como contencioso.

En cuanto a los poderes otorgados por las partes al abogado para iniciar la acción, se advirtió que los apellidos de la señora Jennifer estaban trocados y se debía corregir. Sin embargo, el poder otorgado por el señor Giovanny Andrés Cárdenas Marín no fue corregido. Recuérdese que los poderes especiales deben cumplir con el requisito legal de ser determinados y claramente identificados (art. 74 CGP), amén que es requisito indispensable para este tipo de acciones.

Por lo expuesto, no fue subsanada en debida forma la demanda y en consecuencia, se procederá a rechazarla conforme lo dispone el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia Q. en oralidad.

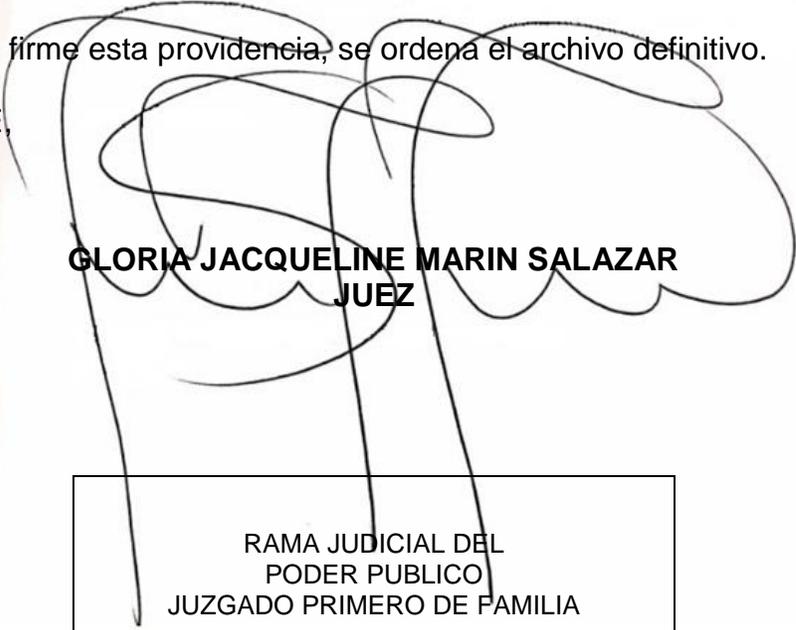
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Divorcio, propuesto por Jennifer Muñoz López y Giovanni Andrés Cárdenas Marín.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, se ordena el archivo definitivo.

NOTÍFIQUESE.



GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA